

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número
SEVITRA/DJ/DAJDH/184/ED/2018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley
de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio CVM/1130/2018, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED] -----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número SEVITRA/DJ/DAJDH/184/ED/2018. -----

3.- Mediante escrito de fecha once de julio de dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por acuerdo de fecha trece de julio de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución del vehículo presentado por el [REDACTED] procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----

6.- Con fecha diecisiete de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -----

XUJ.POB.PJEXPO.MMM

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter

procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio CVM/1130/2018, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

en su parte informativo de fecha diez de julio del año en curso los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy Diez de julio del año en curso, siendo aproximadamente las 11:20 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con SEVITRA al mando de la Lic. Noemí López Cruz, sobre la Lateral de Símbolos Patrios, personal de la policía vial municipal le marco el alto al [REDACTED] conductor del vehículo antes mencionado y al solicitarle la documentación (Tarjeta de circulación, Seguro de Viajero y Licencia de Conducir), este manifestó no tener tarjeta de circulación, mostrando únicamente Póliza de Seguro vigente y Licencia de conducir vigente, al revisar el personal de Sevitra la documentación antes mencionada, determino y le indico al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público de pasajeros (taxi por falta de placas), motivo por el cual se procedió a trasladar la unidad de motor a los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo No. 1726, siendo trasladado por el propio conductor, para el resguardo respectivo; por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca (para poner a disposición de Sevitra)..."

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida en el operativo en mención, sin embargo el oficial que llevo a cabo la detención no acredita con prueba alguna que efectivamente en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio de transporte público de taxi, además se advierte del informe policial con el que fue remitida dicha unidad de motor, que fue por falta de documentación, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dió la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar su calidad de concesionario, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, compareciendo el promovente y exhibiendo para acreditar la

www.gob.oaxaca.mx

propiedad de su unidad de motor la documentación siguientes: Factura original número [REDACTED] de fecha veintiseis de de abril del dos mil catorce, expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A. de C.V., expedida a favor de Guillermo José Labastida Hernández y endosada a favor del [REDACTED].
[REDACTED] Renovación de Concesion con número de acuerdo [REDACTED] con folio de trámite [REDACTED], referencia [REDACTED], de fecha cuatro de julio del año dos mil trece con fecha de vencimiento 14 de marzo de dos mil dieciocho, para prestar el servicio público de taxi en la localidad de [REDACTED]; Copia simple del formato de control del servicio de baja de las placas número [REDACTED] del vehículo con el que prestaba el servicio anteriormente; solicitud de cambio de vehiculo de fecha 14 de marzo del 2017 presentado ante la Dirección de Concesiones; póliza de seguro de vehiculo de transporte público de pasajeros, de fecha 21 de abril de 2018, con vencimiento 21 de abril de 2019, es por lo que del análisis realizado a las documentales exhibidas, se advierte que el promovente acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor, así como su calidad de concesionario, al tratarse de una falta administrativa por falta de documentación como se advierte del informe policial que corre agregado en autos de este procedimiento, y al no encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del informe policial, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas y tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del informe de la Policía Municipal, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente [REDACTED] una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por falta de placas de circulación y 22 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2, 579.00/100 M.N. (dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al COMISARIO DE VIALIDAD MUNICIPAL para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED].

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED]
propiedad del Ciudadano [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por falta de placas de circulación y 22 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2, 579.00/100 M.N. (dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual debiera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor. -----

CUARTO.- Gírese oficio al COMISARIO DE VIALIDAD MUNICIPAL, para que, en vía de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED] [REDACTED], de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

www.oaxaca.gob.mx

QUINTO.- Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.